



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 480 DE 2017\_SUSCRITO  
ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.685.327, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, según Resolución No. 0011 del 13 de junio de 2016 y Acta de Posesión No. 031 de la misma fecha, facultado para celebrar el presente convenio según Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**, Entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al LA AGENCIA de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con NIT. 900.948.958-4., en adelante LA AGENCIA, parte, y por la otra, **EDWIN JOSÉ BESAILE FAYAD**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.739.340, quien en su calidad de Gobernador del Departamento de **CÓRDOBA**, elegido popularmente de conformidad con la credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral el día 4 de noviembre de 2015 y posesionado mediante Acta del 1 de enero de 2016, debidamente facultado para suscribir este documento mediante la Ordenanza N° 28 del 16 de diciembre de 2016, quien obra en nombre del **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, entidad territorial identificada con el NIT. 800.103.935-6, con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, en adelante **EL DEPARTAMENTO**; hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las demás normas concordantes y complementarias así como en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 2. Que el artículo 64 de la Constitución consagra que "(...) es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos". 3. Que el artículo 65 de la Constitución señala que "(...) la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad". 4. Que el artículo 2 de la Ley 607 de 2000 define la asistencia técnica como un el servicio de carácter obligatorio y subsidiado a cargo de los municipios en coordinación con los departamentos y los entes nacionales. 5. Que el objeto de la norma anteriormente citada desarrollado en su artículo primero establece que las entidades del orden nacional deben garantizar la Asistencia Técnica Directa Rural Agropecuaria, Medio Ambiental, asuntos de aguas y pesquera, por medio del seguimiento, orientación y acompañamiento en la prestación del servicio. Así mismo, su artículo 2º define la asistencia técnica rural como "un servicio público de carácter obligatorio y subsidiado con relación a los pequeños y medianos productores rurales, cuya prestación está a cargo de los municipios en

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No \_\_\_\_\_ DE 2017\_SUSCRITO  
ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

coordinación con los departamentos y los entes nacionales y, señala en su literal i) que "Para efectos del cumplimiento del objeto de la ley, los responsables de la asistencia técnica directa rural establecerán mecanismos de coordinación entre las entidades del orden nacional, departamental y municipal a través del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria" 6. Que el decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" en su artículo 2.4.1.1.2., que da alcance a lo previsto en el literal i), del artículo 2 de la Ley 607 de 2000, señala que la coordinación "(...) estará orientada por la interacción con los contextos locales y regionales, en sus aspectos sociales, económicos, culturales y agroecológicos, a partir de los cuales se definen la demanda y oferta de Servicios de Asistencia Técnica Directa Rural. Los responsables de la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural establecerán por lo menos, mecanismos de coordinación entre: (...) 4. Las entidades departamentales y nacionales vinculadas al desarrollo rural..." 7. Que el artículo 113 de la Constitución Política consagró el principio de colaboración armónica al disponer: "(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*". 8. Que el artículo 100 de la Ley 1753 de 2015 señaló que "El Gobierno Nacional establecerá los Mecanismos de Intervención Integral en Territorios Rurales y las zonas en las cuales estos serán implementados. Dichos mecanismos contendrán los lineamientos, criterios, parámetros, temporalidad y financiación para la ejecución de los planes operativos y de inversión, los cuales serán construidos de manera participativa en coordinación con las autoridades departamentales y municipales, que deberán contener como mínimo intervenciones en los siguientes aspectos: (...) e) Proyectos productivos, planes de negocio y asistencia técnica integral. 9. Que el artículo 3 del Decreto 2364 de 2015 establece como parte del objeto de la Agencia el de ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fortaleciendo la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país. 10. Que el artículo 4 del Decreto 2364 de 2015 señala la posibilidad de que la Agencia de Desarrollo Rural asuma funciones que no se encuentren directamente señaladas dentro del mismo, por cuanto establece que la ADR tendrá como funciones, además de las previstas de modo expreso en los numerales 1 a 20, aquellas "que le asigne la Ley de acuerdo a su naturaleza y objetivos", como es el caso de las funciones previstas en la Ley 607 de 2000 en relación con la asistencia técnica integral. 11. Que con el objeto de fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, a la Agencia le corresponde ejecutar y cumplir con las políticas impartidas por el Gobierno Nacional tendientes a crear un entorno que contribuya a la productividad y el bienestar mediante la provisión de bienes y servicios públicos para todos los habitantes del campo colombiano. 12. Que la prestación del servicio de asistencia técnica en su especial condición de servicio público y entendido en armonía con los tres (3) lineamientos generales impartidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante el oficio No. 20174000046641 del 08 de marzo de 2017, se constituye en una función de origen legal, que debe ser atendida en el marco de sus competencias por la Agencia, para dar cumplimiento, entre otras, a las metas establecidas en el marco del proyecto de inversión a cargo de la Agencia denominado "Fortalecimiento e Implementación del Programa de Asistencia Técnica Agropecuaria Nacional". 13. Que el numeral 4 del artículo 18 del



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 480 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Decreto 2364 de 2015 señala como función de la Dirección de Asistencia Técnica de la vicepresidencia de Integración Productiva la de "4. *Aplicar los instrumentos a través de los cuales se ofrecen los servicios de asistencia y acompañamiento integral, así como el modelo operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.* 14. Que el presente convenio se celebra para satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el Vicepresidente de Integración Productiva con el objeto de: *Aunar esfuerzos técnicos y administrativos, entre LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA-, para coordinar, hacer seguimiento, apoyar y fortalecer la prestación del servicio público de asistencia técnica a cargo de los municipios del departamento, de conformidad con las líneas y encadenamientos productivos existentes en la región.*" 15. Que a efecto de coadyuvar en la ejecución del objeto del presente convenio EL DEPARTAMENTO y LA AGENCIA con la firma del mismo manifiestan contar con la disponibilidad de los recursos técnicos, presupuestales y administrativos respectivos. 16. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, LA AGENCIA profriró el acto administrativo de justificación del presente convenio 17. Por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio interadministrativo, con fundamento legal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** *Aunar esfuerzos técnicos y administrativos, entre LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA-, para coordinar, hacer seguimiento, apoyar y fortalecer la prestación del servicio público de asistencia técnica a cargo de los municipios del departamento, de conformidad con las líneas y encadenamientos productivos existentes en la región..* **ALCANCE DEL OBJETO.** El convenio tiene como alcance fortalecer el desarrollo de los procesos de innovación que apoyen la producción primaria, la transformación y agregación de valor; así como la gestión de las organizaciones, la integración al mercado, la reconversión hacia nuevas formas de organización de la agricultura, el enfoque de cadenas productivas y el acceso a bienes públicos y servicios estatales definidos por las políticas sectoriales, en el marco del plan de desarrollo agropecuario departamental y en los Planes Generales de Asistencia Técnica Directa Rural – PGAT de los municipios priorizados en la vigencia 2017, con el fin fundamental de contribuir al mejoramiento de la competitividad y productividad agropecuaria de los pequeños y medianos productores de la región, garantizando la promoción y divulgación del servicio, la publicidad de las entidades prestadoras del servicio acreditadas, así como su administración y evaluación. **SEGUNDA. COMPROMISOS GENERALES DE LOS INTERVINIENTES.** 1. Disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente que atienda el cumplimiento de los compromisos del convenio. 2. Adelantar las actuaciones administrativas y técnicas requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo, así como las funciones asignadas a las partes en virtud de la Ley 607 de 2002. 3. Mantener confidencialidad de toda la información recibida directa o indirectamente de la Agencia, en virtud del presente convenio y utilizarla única y exclusivamente para su ejecución. 4. Garantizar los procesos administrativos, técnicos y gerenciales para el desarrollo de las acciones del convenio, actuando con la debida diligencia para ejecutar las actividades previstas en él. 5. Designar los representantes para el comité técnico del Convenio. 6. Ejecutar el objeto del convenio con autonomía técnica, administrativa y financiera. A.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 480 DE 2017 SUSCRITO  
ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

**COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL DEPARTAMENTO:** 1. Elegir de forma libre y sin apremio, previa certificación de la idoneidad requerida, la EPSAGRO con la cual LA AGENCIA suscribirá el convenio de asociación para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar la cofinanciación de la prestación del servicio público de asistencia técnica a través de la estructuración del andamiaje necesario para su prestación, el seguimiento, orientación y acompañamiento a los municipios en la misma y en la prestación del servicio de forma directa o indirecta. Para este efecto deberá remitir toda la documentación que respalde la idoneidad de la EPSAGRO, asumiendo la responsabilidad que conlleva la elección. 2. Articular y coordinar la implementación en región de los lineamientos y metodologías para la prestación del servicio público Asistencia Técnica Directa Agropecuaria. 3. Priorizar las líneas o encadenamientos productivos a intervenir, a través del Plan de Desarrollo Agropecuario Departamental – PDA y/o de los Planes Generales de Asistencia Técnica -PGAT de los Municipios. 4. Realizar acompañamiento a la estructuración del andamiaje necesario para la prestación del servicio de asistencia técnica en región a cargo de la EPSAGRO elegida y certificada por el **DEPARTAMENTO**. 5. Realizar el seguimiento a la prestación del servicio de asistencia técnica prestada en la región, con base a los lineamientos impartidos por la ADR. 6. Definir los arreglos institucionales de capacidades y capital social para asegurar la conexión entre la investigación, el desarrollo tecnológico, la asistencia técnica, el desarrollo rural y la participación de los pequeños y medianos productores. 7. Coordinar con los municipios la prestación del servicio de asistencia técnica, la actualización de los Planes Generales de Asistencia Técnica-PGAT de conformidad con la priorización de las cadenas y la actualización de los Registros de Usuarios de Asistencia Técnica - RUAT. 8. Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades adelantadas por la EPSAGRO seleccionada de conformidad con los lineamientos impartidos por la Agencia. 9. Promover estrategias y acciones de comunicación con los municipios para que se preste el servicio de asistencia técnica directa rural con enfoque territorial en las líneas y encadenamientos productivos priorizados. 10. Promover campañas para que los municipios del departamento actualicen anualmente los Planes Generales de Asistencia Técnica -PGAT- y el Registro de Usuarios de Asistencia Técnica – RUAT.11. Mantener informado al CONSEA de los avances en la prestación del servicio público de asistencia técnica en el departamento. **B. COMPROMISOS DE LA ADR:** 1. Garantizar los recursos necesarios para cofinanciar la prestación del servicio público de asistencia técnica en el departamento, a través de la estructuración del andamiaje necesario para su prestación, el seguimiento, orientación y acompañamiento a los municipios en la misma y en la prestación del servicio de forma directa o indirecta por medio de la EPSAGRO seleccionada por el Departamento. 2. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Convenio y en los documentos que hacen parte de él. 4. Socializar con el Departamento los lineamientos para la prestación del servicio de Asistencia Técnica. 5. Apoyar a los municipios a través de la EPSAGRO seleccionada por el Departamento y el Departamento, en la planificación y elaboración de los planes generales de asistencia técnica - PGAT con enfoque territorial. **TERCERA- EL VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSOS:** El presente convenio no genera erogación alguna. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2017, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 480 DE 2017 SUSCRITO  
ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

cumplimiento del requisito de perfeccionamiento. **QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución será el departamento de CORDOBA y el domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **SEXTA.-COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO:** Para la vigilancia y orientación del cumplimiento de los objetivos del presente convenio, se conformará un Comité Técnico integrado por: En representación de la Agencia, el Director de la Unidad Técnica Territorial con cobertura en el departamento y Un (1) delegado de la Dirección de Asistencia Técnica de la Vicepresidencia de Integración Productiva; en representación del Departamento Un (1) delegado del mismo y, Un (1) delegado de la EPSAGRO seleccionada por el Departamento. La definición de los miembros de este comité se realizará una vez legalizado el convenio y antes de firmar el acta de inicio. El Comité se reunirá por iniciativa de algunos de sus miembros por lo menos cada tres meses y en general cada vez que se haga necesario para asegurar el buen desarrollo de cada una de los compromisos adquiridos en el convenio, a través de los medios tecnológicos existentes. La primera convocatoria al Comité será efectuada por la ADR al momento de dar inicio al convenio y en dicha sesión el Comité reglamentará su funcionamiento. La secretaría técnica del comité será llevada a cabo por el delegado de la Dirección de Asistencia Técnica de la Vicepresidencia de Integración Productiva. El comité tendrá las siguientes funciones: 1. Orientar el desarrollo de los compromisos acordados. 2. Emitir concepto sobre la pertinencia de las solicitudes de modificaciones (prorrogas, adiciones, etc.) 3. Establecer las directrices técnicas que se deban tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación del Convenio. 4. Tomar las decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento del Convenio y llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las sesiones del comité, mediante las actas respectivas. **SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL:** Por parte de la AGENCIA: La supervisión y control de la ejecución del convenio estará a cargo del Director de la Unidad Técnica Territorial con cobertura en el Departamento o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto de la ADR. Por parte del DEPARTAMENTO CORDOBA será el que designe el ordenador de gasto. Los supervisores asumen la responsabilidad por el seguimiento y control del convenio, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El supervisor(es) tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del objeto del convenio; b) Levantar y firmar las actas respectivas; c) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente convenio y sobre cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las partes. d) Dar lineamiento, Impartir instrucciones y sugerencias y formular las observaciones que estime convenientes para el desarrollo del convenio, de forma escrita. e) Enviar copia de todo lo actuado a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución del convenio reposen en sus carpetas originales en custodia de cada una de las Entidades que lo suscriben. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente CONVENIO y la designación se efectuará mediante comunicación escrita suscrita por el Ordenador del Gasto de la Agencia. **OCTAVA.- GARANTÍAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, en razón a la naturaleza jurídica del convenio, se estima que no es necesaria la exigencia de las garantías. **NOVENA. -INDEMNIDAD:** EL DEPARTAMENTO mantendrá libre al LA AGENCIA de cualquier daño o perjuicio

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 480 DE 2017 SUSCRITO  
ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones y de su personal.

**DÉCIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte del Supervisor del Convenio y concepto del Comité Técnico Administrativo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.**- Los derechos patrimoniales de autor sobre los resultados del presente convenio se entienden transferidos por los autores originales a las partes sin restricción de tiempo, lugar y forma o medio de explotación, uso, disfrute y disposición, prohibiendo cualquier utilización no autorizada por las PARTES. En todo caso, la divulgación de las obras o productos derivados del convenio se realizará sin fines de lucro y la edición y publicación de obras resultantes del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, las partes se obligan a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético **DÉCIMA TERCERA.- VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no implica relación laboral alguna ente los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual LA AGENCIA no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza. **DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias de conciliación, amigable composición y transacción. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y/O CONFLICTO DE COMPETENCIAS:** Las partes al suscribir el presente Convenio manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **DÉCIMA SEXTA. -**



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 480 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

**AUTONOMÍA:** Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa y presupuestal en el cumplimiento de los compromisos que adquiere por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **DÉCIMA OCTAVA.- PACTO DE ÉTICA PÚBLICA.** EL DEPARTAMENTO de manera expresa se obliga a cumplir con los siguientes compromisos como herramientas de lucha contra la corrupción: 1) Actuar siempre en función del interés colectivo, excluyendo toda acción que pueda redundar en beneficio personal o de terceros. 2) Desarrollar los procedimientos de acuerdo a la ley y cumplir con las obligaciones que de ellos se deriven, acogiendo principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, en beneficio de las necesidades de los ciudadanos y de EL DEPARTAMENTO. **DÉCIMA NOVENA. - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo (Anexos) 2). El Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. 3). Las actas y acuerdos suscritos entre LA AGENCIA y EL DEPARTAMENTO con ocasión de la ejecución del presente Convenio. 6) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente Convenio. **VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** LA AGENCIA recibirá notificaciones en la Avenida el Dorado CAN, Calle 43 No. 57-41 y EL DEPARTAMENTO en la Calle 27 N° 3-28 Montería – CÓRDOBA.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

30 MAYO 2017

POR LA AGENCIA

POR EL DEPARTAMENTO

  
GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO  
Vicepresidente de Gestión Contractual

  
EDWIN JOSÉ BESAILE FAYAD  
Gobernador del Departamento de CÓRDOBA

Revisó: Ivón Torres / Contratista VGC.  
Proyectó: Carolina Quintero Gachamá / Contratista VGC.